

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN : : :

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Orden fecha 20 del próximo pasado marzo una Comisión con el fin de que formulara una propuesta de organización definitiva del Cuerpo de Médicos de Baños y de los diferentes extremos que integran el problema balneario, deben quedar sin aplicación las disposiciones recientemente dictadas tendentes al mismo fin en tanto que la expresada Comisión eleva el proyecto que se le encomendó.

Por ello, Este Ministerio ha tenido a bien acordar que deje de regir desde la aparición de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* la de fecha de 18 de mayo de 1935, por la que se dictaban reglas para la asistencia médica en los balnearios, estándose en todo lo referente al Cuerpo de Médicos de Baños y provisión de Direcciones médicas en los Establecimientos balnearios que no estén cubiertas por Médicos de dicho Cuerpo a lo que previene el Estatuto de 25 de abril de 1928 y las Ordenes aclaratorias del mismo dictadas con anterioridad a la mencionada Orden de 18 de mayo último, que queda sin efecto en todos sus extremos.

Madrid, 17 de abril de 1936.

P. D.

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del 19 de abril)

Administración provincial

Administración de Rentas públicas de Oviedo :

MINAS

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido dictado, con fecha 23 del actual, el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede, en la que D. Manuel Alonso y Alvarez, solicita la rehabilitación de la concesión minera llamada "Concepción", de hulla, sita en Aller, señalada con

los números 6.390 de carpeta y 23.324 de expediente, caducada por ministerio de la ley en 31 de diciembre de 1935:

Resultando, que la Administración, según lo dispuesto en el R. D. de 11 de septiembre de 1912, procedió a notificar a los respectivos interesados la obligación de efectuar el pago del canon de superficie, antes de finalizar el año, a cuyo efecto se cursaron los oficios correspondientes a las 2.700 concesiones figuradas en el padrón de minas; pero que de los antecedentes que obran en esta oficina, no aparece hecha la notificación de la que es objeto de esta reclamación; hecho muy explicable si se tiene en cuenta el gran número de las que, como queda indicado, hay que realizar anualmente, dentro del mes de noviembre precisamente:

Resultando que remitida a esta oficina, por la Intervención, la certificación prevenida en el artículo 23 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de mayo de 1911, figuraba en ella dicha mina como en descubierto del canon de 1935, por lo que se consignó en su hoja-carpeta la obligada nota de caducidad, que fué comunicada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el R. D. de 21 de enero de 1928 y publicada a los de reclamaciones durante el plazo de treinta días, en el BOLETIN OFICIAL número 27, de 1.º de febrero último:

Resultando que contra dicho acuerdo recurre el interesado dentro del plazo legal, alegando que, por no haber recibido oportunamente la notificación reglamentaria, le pasó inadvertido el plazo para hacer el ingreso, pero que al conocer por el BOLETIN OFICIAL que se hallaba en descubierto, se apresuró a efectuar el pago, según acredita la certificación que acompaña:

Vista la Ley de 29 de diciembre de 1910, el Reglamento de 23 de mayo de 1911, el de Procedimiento de 29 de julio de 1924, la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de junio de 1926 y los Reales decretos de 11 de septiembre de 1912 y 21 de enero de 1928:

Considerando que aunque por ministerio de la ley se declaran caducadas las concesiones mineras cuyo canon de superficie no aparezca satisfecho dentro de cada año, ha de ser a condición, según el artículo 6.º del R. D. de 11 de septiembre de 1912, de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a los in-

teresados, dentro del mes de noviembre precisamente; y que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen con el recibo de aquéllos, para que quede unida al expediente de su razón y surta en él los efectos determinados en el artículo 34 del Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924, lo que en el presente caso no ha podido tener lugar por las causas expresadas:

Considerando que no pudiendo acreditarse que el reclamante haya sido notificado en forma legal, y además que, según lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de junio de 1926, posteriormente reiterada, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario no se ingrese en tiempo oportuno el importe del canon y quede, por tanto, caducada alguna mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación del mismo, que debe dejarse sin efecto si se demuestra la falta de intención de aquel para eludir el pago del impuesto, que no haya perjuicio para el Tesoro, ni para tercera persona, y siempre que el ingreso esté realizado aunque sea fuera del plazo legal:

Considerando que acreditada por el interesado en los hechos que han ocasionado dicha caducidad, así como que no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse ingresado el importe del descubierta, ni para tercera persona, puesto que el Decreto de franquicia del terreno de la mina indicada fué publicado con carácter provisional, según dispone el artículo 3.º del Decreto de 21 de enero de 1928, en el BOLETIN OFICIAL número 67 de 20 de marzo último.

Procede proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando, en su virtud, la concesión de la mina de hulla sita en Aller, llamada "Concepción", números 6.390 y 23.324 de carpeta y expediente, respectivamente, restableciendo el derecho de propiedad de la misma a favor de don Manuel Alonso Alvarez, que se comuniquen este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que la comprende; notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda, y remitir lo actuado a la Dirección general de Rentas públicas, para la devo-

lución o extensión, en su caso, de hoja-carpeta; llevando al padrón, en su vista, las anotaciones procedentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan.

Oviedo, 24 de abril de 1936.—
P. S., Emilio C. Valdés.

Jurado mixto de la Construcción de Oviedo

Cédula de citación

El señor Juez Presidente de este Jurado mixto, por resolución de hoy, dictada en el juicio promovido por Guillermo Caldevilla, vecino que fué de Oviedo, calle de Mon, 3, 3.º, contra Manuel Alonso Muñiz, sobre horas extraordinarias y otros extremos, acordó la citación de dicho demandante, que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que el día cinco de mayo próximo, a las cinco y media de la tarde, comparezca ante este Jurado mixto, sito en Uria, 13, 1.º, con el fin de celebrar el acto de conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por desistido de la acción ejercitada.

Oviedo, diecisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Jorge Garcia.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero. Hago saber: Que D. Francisco Alba Alvarez, vecino de Lieres (Siero), ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Evaristo", sita en el concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicito el registro de la mina de hulla nombrada "Doce", número 8.090, de veinte hectáreas, cuyo terreno franco fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 67, correspondiente al día 20 de marzo de 1936.

Fué admitido este registro con el número 23.893.

Igualmente hago saber, que por

Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 11 de abril de 1936.— El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los señores Adjuntos y sus Suplentes, que han de formar parte de las mesas electorales que actuarán en las próximas elecciones a Compromisarios para la elección de Presidente de la República:

DE PRAVIA

Distrito primero, sección primera

Adjuntos, Manuel García Arias y José Manuel Álvarez Rodríguez.

Suplentes, Jacinto Insunza y Gaspar Fernández Pérez.

Sección segunda

Adjuntos, Marcelino Marcos Fernández y Camilo Cabal Quintanal.

Suplentes, Servando Suárez González y Cándido Fernández Suárez.

Sección tercera

Adjuntos, Luis Suárez Fernández y Evangelio Juan Morán Suárez.

Suplentes, Lisardo Martínez Morán y Arturo Aguirre López.

Sección cuarta

Adjuntos, Celestino Álvarez Menéndez y Manuel Cuesta Alonso.

Suplentes, Ricardo Álvarez Arango y Pedro Santos Marchán.

Sección quinta

Adjuntos, Francisco Solís Valdés y Manuel Pérez Rodríguez.

Suplentes, Benigna Solís Valdés y Manuel Martínez Martínez.

Sección sexta

Adjuntos, Maximino Álvarez Menéndez y Luis Aguirre López.

Suplentes, Narciso Campo García y Rufino Menéndez Rodríguez.

Sección séptima

Adjuntos, Felipe Álvarez Marcos y Aurelio Naves Areces.

Suplentes, Carlos Tuñón Velasco y Enrique Fernández García.

Distrito segundo, sección primera

Adjuntos, Cayetano Fernández Díaz y Saturnino Pérez Iglesias.

Suplentes, José María García y Severino Álvarez Suárez.

Sección segunda

Adjuntos, José Antonio Llana Ménez y Celestino Fernández.

Suplentes, Serafin Rodríguez Lodez y Marcelino Menéndez.

Sección tercera

Adjuntos, Manuel Menéndez Martínez y Jerónimo Cano.

Suplentes, Francisco Llano Álvarez y Jacinto Bermúdez.

Distrito tercero, sección primera

Adjuntos, Mannel García Arias y Manuel Fernández Álvarez.

Suplentes, Ramón Arias Arias y Jesús Arango Saavedra.

Sección segunda

Adjuntos, Marino García Álvarez y Maximino Fernández Álvarez.

Suplentes, Germán Fernández Álvarez y Alfredo Álvarez Menéndez.

Sección tercera

Adjuntos, Emilio Ave lo García y Manuel Calzón Riego.

Suplentes, Ramón Cuervo Álvarez y Manuel Fernández Martínez.

Distrito cuarto, sección primera

Adjuntos, Ignacio Selgas y Sel y Vicente Martín Marín.

Suplentes, Baldomero Fernández Villar y Nemesio Miranda Grana.

Sección segunda

Adjuntos, José Menéndez Martínez y Silverio González Puerta.

Suplentes, Joaquín García Fernández e Isaac Álvarez Secades.

Dada cuenta a la Junta de las renunciaciones presentadas por el Presidente del distrito primero, sección quinta, D. Juan Fernández Pérez y el del distrito segundo, sección segunda, doña Clotilde Fernández Murias, se acordó admitir dichas renunciaciones justificadas, y se nombraron a los siguientes para el resto del bienio 1935-36.

Distrito primero, sección quinta

Presidentel Adolfo Piré Cantera.

Distrito segundo, sección tercera

Presidente, Braulio Rodríguez Alonso.

Pravia, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y seis.— García Arango.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

EDICTO

Por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento y con sujeción a los preceptos pertinentes de la Ley municipal vigente de 31 de octubre de 1935, del Reglamento de Empleados municipales en general, declarado provisionalmente en vigor por la disposición transitoria de dicha Ley y demás disposiciones concordantes, se abre concurso de méritos y aptitud para cubrir en propiedad la plaza de Inspector Jefe de la Guardia municipal de este Ilustre Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas.

El plazo para solicitar el tomar parte en este concurso será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las solicitudes, documentadas en la forma que luego se expresará, en la Secre-

taria de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, en los indicados días hábiles de oficina, y el último día del expresado plazo, se admitirán también de tres a cinco de la tarde.

Los concursantes habrán de reunir las siguientes circunstancias.

1.ª Ser españoles, varones, mayores de 30 años y menores de 45.

2.ª No tener defecto físico que les imposibilite para el servicio ni padecer enfermedad infecto-contagiosa.

3.ª Carecer de antecedentes penales y acreditar buena conducta.

4.ª No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio.

5.ª Talla no inferior a un metro y sesenta centímetros.

Los concursantes, para ser admitidos al concurso, deberán presentar dentro del improrrogable plazo antes mencionado, los documentos siguientes:

A) Instancia dirigida al señor Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de Langreo, solicitando tomar parte en el concurso, reingrada con timbre del Estado de 1,50 pesetas y sello municipal de 2 ídem.

B) Certificado de su inscripción en el Registro civil, legalizado si su nacimiento ocurrió fuera de la demarcación de esta Audiencia Territorial.

C) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por la Dirección general de Prisiones.

D) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la veindad del solicitante.

E) Declaración solemne, bajo la responsabilidad personal del solicitante, de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, con la advertencia de que en cualquier momento que se comprobare la inexactitud de esta declaración, el concursante perdería todos sus derechos, además de las responsabilidades por falsedad en documento público.

F) Cédula personal corriente del peticionario, que será reseñada al margen de la instancia y devuelta en el acto de su exhibición.

G) Como voluntario, cualquier otro documento acreditativo de méritos especiales o de servicios prestados a la Corporación.

Los solicitantes, antes de la práctica de los ejercicios de aptitud, serán reconocidos por los facultativos de la Beneficencia municipal, que certificarán sobre los extremos de su estado de salud y aptitud física para desempeñar el cargo pretendido, sin que quepa recurso alguno contra tal dictamen facultativo.

Una vez publicada por el Tribunal la lista de los concursantes admitidos, y dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes al término concedido para la presentación de instancias, serán convocados los citados concursantes a verificar el examen de aptitud, que constará de dos ejercicios:

1.º Escritura, a mano, al dictado, de un párrafo elegido al azar, durante un espacio de diez minutos; planteamiento de una cuenta por cada una de las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros, concediéndose veinte minutos para verificarla, y redacción, durante media hora, de un parte o comuni-

cación sobre un asunto del servicio de Policía urbana.

2.º Contestar verbalmente, durante un espacio de tiempo no superior a quince minutos, a las preguntas que el Tribunal formule a cada concursante sobre las Ordenanzas municipales vigentes en este Ayuntamiento.

El primer ejercicio será eliminatorio y por consiguiente, no podrán pasar al segundo y perderán todo derecho los que en aquél no hayan demostrado la aptitud suficiente, a juicio del Tribunal examinador.

Un ejemplar impreso de las aludidas Ordenanzas municipales será entregado gratuitamente a cada concursante que lo solicite, al tiempo de presentar su documentación.

El Tribunal examinador estará formado por los señores siguientes:

Presidente, el señor Alcalde o Teniente en quien delegue; Vocales, el señor Secretario de la Corporación, el señor Interventor de Fondos municipales, un Maestro nacional designado por el Ayuntamiento, y un Concejal, miembro de la Comisión de Policía urbana, actuando de Secretario del Tribunal, el de la Corporación.

Dicho Tribunal no podrá actuar sin la presencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

La calificación de los ejercicios se hará concediendo cada miembro del Tribunal, desde 0 a 5 puntos, sumándose todos los obtenidos por cada concursante y dividiéndose esta suma por el número de Vocales del Tribunal que hayan calificado, lo cual constituirá la media aritmética de la calificación.

Los examinados que, en cualquiera de los dos ejercicios no obtenga la calificación mínima de tres puntos, serán declarados faltos de aptitud y eliminados del concurso.

Contra las calificaciones acordadas por el Tribunal examinador no se dará recurso alguno, ni se concederán exámenes de comparación.

No obstante, los ejercicios escritos serán conservados y podrán ser examinados por los concursantes o vecinos que lo soliciten, dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha en que se publique el resultado definitivo de las calificaciones de aptitud.

El examen oral será público y se anunciará previamente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Terminados los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, formulará la propuesta del concursante que mayor aptitud haya demostrado, propuesta que será sometida al conocimiento y resolución de la Corporación municipal.

En caso de igualdad de las calificaciones, el Ayuntamiento decidirá libremente entre los propuestos por el Tribunal.

El Ilustre Ayuntamiento de Langreo, acordará el nombramiento en propiedad del concursante propuesto por el Tribunal examinador, con arreglo al artículo 159 de la vigente Ley municipal.

Cualquiera incidencia que pudiera surgir, no prevista en estas condiciones, será resuelta discrecionalmente por el Tribunal examinador, quedando entendido que todos los concursantes, por el mero hecho de serlo, se someten íntegramente a estas condiciones, como única ley del concurso.

Alcaldía de Langreo, 22 de abril de 1936.—El Alcalde, Celso Fernandez.

DE LLANES

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de veintidós de enero último, sacar a subasta las obras de reforma del edificio de estas Consistoriales, y habiéndose dado cumplimiento al artículo 26 del Reglamento sobre contratación provincial y municipal, sin que durante el plazo de los diez días señalados se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la referida subasta con sujeción al tipo del presupuesto que asciende a la cantidad de cuarenta y siete mil setecientas pesetas, diez céntimos, y a las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente.

El acto de la apertura de pliegos, tendrá lugar el día 28 de mayo próximo, a las once horas del día, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, ante la Junta de subastas.

Los pliegos de condiciones, cuyas posturas habrán de girar a la baja, se extenderán en papel de la clase sexta y se redactarán con sujeción al modelo oficial que al final se inserta, entregándolos, bajo sobre cerrado, en el anverso del cual se escribirá y firmará, por el licitador, lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta de obras de reforma del edificio de las Consistoriales en la villa de Llanes”.

Dichos pliegos se presentarán en la Secretaría municipal, desde la fecha en que aparezca el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los días laborables de Oficina, de diez a doce y de quince a diecisiete, hasta el día 27 de mayo próximo, en cuyo día, a las doce horas del mismo quedará cerrado definitivamente el plazo de presentación de pliegos.

Al pliego se acompañará, por separado, la cédula y el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria municipal, el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta, como fianza provisional.

El plazo que se señala para la elección de las obras, será desde el 15 de junio en que aquéllas habrán de dar comienzo, hasta el 15 de setiembre próximo, fecha en la cual quedarán totalmente terminadas y en condiciones de ser entregadas.

Si transcurrido el plazo indicado anteriormente, el adjudicatario no hubiere terminado las obras, quedará automáticamente incurso en una multa de ciento cincuenta pesetas por cada día de retraso, cuyas cantidades serán deducidas de la fianza correspondiente que tenga constituida.

Los plazos para el pago de las obras, serán los que se determinan en el pliego de condiciones facultativas y en el modo y forma que en el mismo se hace constar.

El adjudicatario, viene obligado al cumplimiento del artículo 25 del Código del Trabajo y de todas las demás disposiciones de carácter social obrero que se hallen vigentes y que con el particular se relacionen, como asimismo a las que rigen en materia de protección a la industria nacional, e igualmente, vendrá obligado al pa-

go de gastos por reintegro de expediente, formalización del contrato y de derechos por inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El contratista, empleará en la obra dependiente de este contrato, obreros residentes en este Municipio con preferencia, aquellos pertenecientes a cualquier organización sindical establecida legalmente, con la sola excepción de los especializados que no existan en el término municipal.

El expediente, con el pliego de condiciones facultativas y económicas, con su presupuesto y planos correspondientes, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de Oficina de diez a doce y de quince a diecisiete.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes, 22 de abril de 1936.—Juan A. Pesquera.

Modelo de proposición a que han de ajustarse los licitadores

Don..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente, a V. S. expone:

Que deseando optar a la subasta para las obras de reforma del edificio de las Consistoriales en la villa de Llanes, el exponente se compromete a la ejecución de las obras, por la cantidad de..., (se expresará en letra) con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Fecha y firma del licitador.

ANUNCIO

DE SANTO ANDRIANO

Formada por la Comisión de Hacienda una nueva Ordenanza para el cobro de derechos por ocupación de vía pública o terrenos del común aprovechamiento con maderas, puestos fijos o voleras, queda expuesta al público, durante el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santo Adriano, 15 de abril de 1936.—El Alcalde, Emilio C. Cotarelo.

DE NAVIA

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, la habilitación de créditos y transferencias, se anuncia al público para reclamaciones, por término de quince días, pudiendo hacerse estas ante el Ayuntamiento a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda.

Navia, 3 de abril de 1936.—El Alcalde, José Alvarez.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIOS

Aprobada por este Ayuntamiento la enajenación a favor de Carlos Albo S. A. con domicilio en San Juan

de la Arena, un terreno sobrante de vía pública que no constituye solar edificable, y sito en la parte Oeste de la fábrica de aquella Sociedad, se expone al público al objeto de oír reclamaciones, por cuantos se crean con derecho a ello, durante el plazo de 15 días hábiles.

Soto del Barco a 18 de abril de 1936.—El Alcalde, Manuel G. Fanjul.

Aprobado un presupuesto extraordinario de 205 271,80 pesetas destinadas a la construcción del alcantarillado y traída de aguas de San Juan de la Arena, se expone al público durante el plazo de 15 días al objeto de oír reclamaciones.

Soto del Barco a 18 de abril de 1936.—El Alcalde, Manuel García Fanjul.

Por el presente se hace saber que habiendo solicitado, José García Alvarez vecino de los Calbuetos (Carrada) una parcela de terreno sobrante de vía pública con una extensión de treinta metros cuadrados, y sita en el mismo lugar y contigua a una finca de la propiedad del petionario, se hace público por término de 15 días al objeto de oír reclamaciones de cualesquiera que se crea con derecho a ello.

Soto del Barco a 18 de abril de 1936.—El Alcalde, Manuel García Fanjul.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

Hallándose confeccionado el Padrón de contribuyente de este Concejo, que ha de regir durante el año actual, por el concepto de alcantarillado y para la exacción del arbitrio correspondiente a la ordenanza de exacciones número 7, que señalan como tipo de gravamen la cantidad de tres pesetas por retrate o al cantarilla; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que transcurrido este plazo, no será admitida reclamación de ninguna especie.

San Martín del Rey Aurelio, 17 de abril de 1936.—El Alcalde, José F. Flórez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la sección segunda de esta Audiencia provincial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Oviedo, a uno de abril de mil novecientos treinta y seis, en el juicio de divorcio que procedente

del Juzgado de primera instancia de Oviedo, se sigue entre parte de una como demandante, do Agustín Tomás Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado, limpiabotas, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y de otra el Ministerio Fiscal, y la demandada doña Herminia Pondal Menéndez, mayor de edad, esposa del actor, dedicada a las labores propias de su sexo domiciliada en esta ciudad, calle Caveda, número veintisiete, boardilla, declarada en rebeldía.

Fallamos:

Que estimando la demanda formulada por don Agustín Tomás Fernández Rodríguez, debemos decretar y decretamos la disolución del matrimonio contraído por éste con doña Herminia Pondal Menéndez, en Oviedo, el diecinueve de agosto de mil novecientos veintisiete, por la causa octava del artículo tercero de la vigente Ley de divorcio y por culpa de la demandada, a la que imponemos las costas. Queda la hija menor Concepción Raquel en poder y bajo la potestad del demandante, sin perjuicio de que la demandada pueda visitarla en la forma que acuerde el Juez en ejecución de sentencia.

Desestimamos dicha demanda en lo que hace referencias a la causa séptima aducida también en el escrito de demanda. A su tiempo cúmplase lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida Ley.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la declarada rebelde en la forma prevista en la Ley modal. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín de la Riva, Francisco J. García, José F. Valdés.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo dos de abril de mil novecientos treinta y seis.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—Félix Lamela.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador señor Bernardo, en nombre y con poder del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial que estimó la reclamación formulada por don Aurelio González, contra sanciones impuestas por el referido Ayuntamiento por supuesta defraudación de arbitrios municipales; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que el día once de mayo próximo, a las doce horas habrá de tener lugar en este Juzgado, pública subasta de la finca inmueble que se dirá, que fué constituida en hipoteca por don José Tuero Céspedes, vecino que fué de Gijón, por escritura de once de septiembre de mil novecientos veintiocho, en garantía de un crédito de cinco mil pesetas, intereses y costas, en favor de doña María de los Dolores Miranda Obaya, soltera, mayor de edad y vecina de esta villa, para con su producto hacer pago a la misma de dicho principal, intereses y costas, en juicio ejecutivo seguido en este mismo Juzgado, a su instancia por el Procurador D. Ramón Díaz Piñera, contra la sucesión del don José Tuero Céspedes.

La finca que se anuncia en subasta se describe así: Un trozo de terreno o solar, sito en el barrio de San Nicolás, parroquia de Ceares, en este concejo, que mide diez metros setenta y cinco centímetros de frente, por diecisiete metros noventa y cuatro centímetros de fondo, o sean ciento noventa y dos metros sesenta y nueve decímetros y treinta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos ochenta y un pies, ochenta y nueve centésimas, también cuadrados; linda al Oeste o frente, con calle particular; al Norte o izquierda entrando con propiedad de don Mariano Fernandez; al Sur o derecha entrando, con propiedad de la Compañía de Tranvías de Gijón y al Este o espalda, con resto de la finca de origen, propiedad de don José Canal Díaz. Dentro de la finca el propietario ha construido un edificio destinado a taller de carpintería, que mide cincuenta y cinco metros con noventa centímetros cuadrados, que linda por el fondo propiedad de don José Canal Díaz; derecha Compañía de Tranvías de Gijón; izquierda con don Mariano Fernandez y al frente la finca en que está enclavado, y construyó una casa de planta baja, con paredes de ladrillo y mampostería, que mide setenta y cinco metros cuadrados; lindando al frente con calle particular; izquierda entrando, con don Mariano Fernandez y por los demás lados con la finca en que está edificada. Inscrito el solar en el Registro de la propiedad al folio 58, tomo 395, finca 23079, inscripción primera y la adquirió a don José Canal Díaz, por escritura de seis de abril de mil novecientos veintiseis. Tasada en catorce mil doscientas ochenta y siete pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el importe del diez por ciento de dicha tasación, presentando además su cédula personal.

Segundo. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a siete de abril de mil novecientos treinta y seis.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de instrucción del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimentó un exhorto del de igual clase de Bilbao, distrito número dos, dinamante de sumario en el mismo instruido con el núm. 395 del año 1933, por homicidio por imprudencia, contra Antonio Gonzalez Rodriguez, habiéndose embargado por este Juzgado, lo siguiente:

Un chasis de una camioneta marca "Dodge", matrícula Oviedo, número 8.318, que se halla depositado en el Garage Nuevo, de esta ciudad, sito en Foncaloda, 38, el que ha sido tasado en mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis del próximo mes de mayo, a las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación con la rebaja de un veinticinco por ciento.

Segunda. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo de tasación.

Dado en Oviedo, a veinte de abril de mil novecientos treinta y seis.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, C. Miranda.

DE BOAL

Don Juan Méndez Villamil, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en juicio de desahucio contra María del Pilar Carbajales, asistida de su esposo, para hacer efectivas las costas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Rústica, a labradío e inculto, sita en las inxertadas, términos de Vega de Ouria, de once áreas, que linda: Norte, Herederos de Balbina López y Jesús Villamil; Sur, carretera; Este,

Graciano Rodriguez; Oeste, Enrique Vázquez, Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Se ha señalado para el remate el día 20 de abril actual, a las doce, sin suplir previamente la falta de títulos, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación total y sin que previamente se consigne el diez por ciento de la tasa en la mesa del Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boal, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—Juan M. Villamil.—El Secretario, A. González.

DE INFUESTO

Cédula de citación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Francisco Fernández Fabián, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de divorcio, instados por don Cándido Oñate Huerta, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva (Cabrana), contra su esposa doña Georgina Rodriguez Fernández, para que, en término de veinte días, comparezca en los autos contestando a la demanda y formulando, en su caso, reconvencción, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar en derecho, y de seguir el curso los autos.

Infiesto, a veinte de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Lic. Luis Riera.

Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Asturias

Don Luis Colubi Gonzalez, Presidente del Jurado Mixto de Ganaderos y fabricantes de productos lácteos de Asturias.

Hago saber: Que por la Mantenería Arias, de Oviedo y a los efectos de la Base 5.ª de las en vigor, se puso en conocimiento de este Jurado mixto que suspenderá las compras de recogida de Leche en las zonas Se Siero, Cabranes, Sariego y Villaviciosa, los días 11 al 20 de mayo próximo y en la de La Espina a Navia, los del 21 al 30 del mismo mes.

Lo que se publica para conocimiento de los abastecedores del referido fabricante.

Oviedo, 23 de abril de 1936.—Luis Colubi.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autori-

dades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CANEIRO ZURITA, Enrique, natural de Oviedo, de 30 años de edad, hijo de Juan y Agripina, electricista, soltero, domiciliado últimamente en Palecia; comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez instructor del Juzgado militar número 4 de Oviedo, Teniente Coronel don César Mateos Rivera, para notificación de amnistía que dispone el Decreto fecha 21 de febrero.

GARCIA MONESTINA, José, natural de Gijón, soltero, jornalero, de 32 años, hijo de Manuel y Consuelo, domiciliado últimamente en Gijón, y fugado del Hospital de Oviedo, procesado por robo, sumario 157 de 1935; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de constituirse en prisión, deretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en la causa citada.

MUNIZ GONZALEZ, Vidal, de 40 años de edad, soltero, soldador, natural de Candás, Ayuntamiento de Carreño (Oviedo), hijo de Jenaro y de Germana, y procesado por el supuesto delito de rebelión militar en causa número 822, instruida por el Juzgado militar número 15, de Oviedo; comparecerá en el término de quince días, ante el Alférez Juez instructor D. Lorenzo Fernandez Castro, que tiene su oficina en el Cuartel de Santa Clara, de Oviedo, al objeto de notificarle los beneficios de la amnistía, concedidos en la causa citada.

PARAJA MENENDEZ, José, hijo de Esteban y de Mercedes, soltero, profesión labrador, de 20 años de edad, natural de La Habana (Cuba), vecino de Arroes (Villaviciosa), comparecerá en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Militar Eventual de Sama de Langreo, número 3, en la plaza de Gijón, a los fines de notificación de los beneficios de la amnistía en que se halla comprendido.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE PROAZA

En poder del Alcalde de barrio de esta villa, se halla depositado un caballo que se encontró abandonado en la vía pública, de las señas siguientes:

Edad cuatro años; pelo tordo; alzada, seis cuartas; cola larga; una estrella en la frente y herrado de las cuatro pactas.

Lo que se hace público para que en el término de quince días pueda ser recogido por su dueño, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, será enajenado en pública subasta.

Proaza, a 17 de abril de 1936.—El Alcalde, A. Canteli.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.